

MARTES, 31 DE ENERO DE 2012 - BOC NÚM. 21

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

CVE-2012-913 *Aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora del Uso de Locales Municipales.*

El Pleno del Ayuntamiento de Reinosa, en sesión celebrada el día 3 de noviembre de 2011, aprobó inicialmente la Ordenanza Reguladora del Uso de Locales Municipales del Excmo. Ayuntamiento de Reinosa, y, al no haberse presentado ninguna reclamación ni sugerencia dentro del plazo legalmente establecido, se entiende definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional. La Ordenanza queda redactada en los siguientes términos:

“TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

1.- Es objeto de la presente ordenanza regular las condiciones de uso, ya sea de modo puntual o establecido de locales municipales para asociaciones, agrupaciones, peñas, personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.

2.- A efectos de lo regulado en esta ordenanza se considera que las autorizaciones permiten el uso común especial de los bienes de dominio público, según el Real Decreto 1372/1986, que aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

Se encuentra regulado por esta ordenanza el uso por parte de las asociaciones, agrupaciones, peñas, personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, de todos aquellos locales municipales que sean susceptibles de ser cedidos a tales efectos.

La siguiente ordenanza será de aplicación para a todo inmueble que sea propiedad municipal.

Solamente se cederán locales municipales a personas físicas o jurídicas sin ánimo de lucro.

Se entenderá que no existe ánimo de lucro, cuando en los locales se realicen actividades, sin contraprestación económica.

TÍTULO II. CONDICIONES DE OTORGAMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES

CAPÍTULO I. NORMAS COMUNES A USOS PUNTUALES O DE LARGA DURACIÓN

Artículo 3.- Locales y horarios

3.1.- Locales que se ceden.

El Ayuntamiento de Reinosa acordará la cesión a las entidades señaladas en el artículo 2 que lo requieran y dentro de sus posibilidades, de los siguientes tipos de locales:

— Bienes patrimoniales de titularidad municipal susceptible de cesión de uso en todo o en parte.

— Bienes demaniales de titularidad municipal susceptibles de autorización para uso en todo o en parte.

3.2.- Horarios.

El horario de los centros abiertos al público en general, vendrá establecido mediante Decreto de Alcaldía, en el se fijará el horario de apertura y cierre de los locales municipales.

CVE-2012-913

MARTES, 31 DE ENERO DE 2012 - BOC NÚM. 21

Artículo 4.- Solicitud.

1. Todo interesado en acceder al uso de un local municipal deberá solicitarlo por medio de instancia dirigida al departamento o concejalía correspondiente y que será presentada en el Registro del Ayuntamiento.

2. La solicitud deberá presentarse, al menos, con 15 días de antelación a aquél en el que se vaya a desarrollar o iniciar la actividad de que se trate, salvo causas excepcionales e imprevisibles debidamente justificadas.

3. Aparte de las menciones ordinarias dispuestas por la Ley 30/1992, de RJAP y PAC, las solicitudes habrán de especificar actividades a realizar, calendario y horarios necesarios:

Las solicitudes deberán ir suscritas por el representante legal de la entidad, en su caso o persona física responsable en el supuesto de efectuarse en nombre propio.

A la solicitud habrá de acompañarse justificante de haber abonado el precio público correspondiente.

4. Las personas, empresas o entidades no registradas como asociación podrán solicitar la utilización de los locales disponibles previo abono de la correspondiente tasa de acuerdo con su ordenanza fiscal reguladora, ya sea dentro o fuera del horario ordinario de apertura establecido.

Artículo 5.- Prioridades para el acceso al uso.

1) Cuentan con inicial prioridad para el uso de los locales municipales los actos organizados por el Ayuntamiento.

2) Si dos o más interesados solicitan el mismo local y coinciden en fecha y horario, se les invitará a alcanzar un acuerdo. En caso de no lograrse se resolverá de conformidad con los siguientes criterios, y según el orden que se expone:

a) Tendrán prioridad las solicitudes formuladas por Asociaciones, Fundaciones y demás entidades sin ánimo de lucro que estén debidamente inscritas en los registros públicos competentes y tengan su domicilio social en el término municipal de Reinosa, y a continuación las peticiones efectuadas por las no domiciliadas en el municipio.

b) Entre las solicitudes formuladas por las Asociaciones, Fundaciones y demás entidades sin ánimo de lucro la preferencia la establecerá el tipo de actividades a desarrollar en el local en cuestión, su carácter educativo o formativo y su incidencia en el interés público.

c) Si aún así no se pudiera dirimir la preferencia, ésta la determinará la valoración del período de uso solicitado y su incidencia en otras peticiones o actividades previsibles.

d) Luego, tendrán preferencia, dentro de cada grupo de domiciliadas o no en Reinosa, las presentadas por aquellas personas jurídicas cuya fecha de constitución sea anterior, siempre que estén debidamente inscritas en el registro correspondiente y no se haya cancelado la misma.

e) En el último lugar, se valorará la fecha de registro de la correspondiente solicitud.

Artículo 6.- Deberes de los usuarios.

Constituyen deberes de los usuarios, que habrán de respetarse en todos los casos:

a) Respetar los horarios de utilización establecidos.

b) Cuidar de los locales, del mobiliario existente y comportarse con el debido civismo.

c) Poner en conocimiento del Ayuntamiento de Reinosa la existencia de cualquier deficiencia o deterioro.

d) Responsabilizarse de los daños causados en los locales y en los enseres en ellos existentes; a tal efecto el Ayuntamiento podrá exigir su reparación.

e) Velar por la limpieza y orden de edificios, locales e instalaciones municipales, a tal efecto, después de cada período ordinario de uso o después del uso puntual para el que se cedió, pro-

MARTES, 31 DE ENERO DE 2012 - BOC NÚM. 21

cederán a la limpieza y ordenación del mobiliario y elementos interiores, de forma que puedan ser inmediatamente utilizados por otros solicitantes.

f) No causar molestias al vecindario ni perturbar la tranquilidad de la zona durante los horarios de utilización.

g) Todas las asociaciones o peñas que ocupen un local municipal están obligados a atender las demandas de actuación que el Ayuntamiento les solicite.

h) Cualquier persona o asociación que tenga disfrute de un local tendrá que abonar la tarifa correspondiente establecida en la Ordenanza de Precio Publico vigente, realizando el pago en una cuenta bancaria que el Ayuntamiento de Reinosa pondrá a tal disposición.

i) Cuando el Ayuntamiento autorice la realización de actividades en los locales municipales, los beneficiarios deberán de presentar en el plazo de 15 días hábiles, desde la notificación de la resolución correspondiente, una fianza que cubra el valor del inmueble cedido y de los bienes que se contengan en el interior del mismo y cuya cuantía establecerá la Junta de Gobierno Local, en cada caso.

La valoración anteriormente mencionada será realizada por los servicios municipales correspondientes.

j) Estar al corriente del pago de los tributos municipales.

Artículo 7.- Prohibiciones.

Constituyen prohibiciones en el uso de los locales municipales:

- a) El uso de los locales para otra finalidad distinta a la autorizada.
- b) El uso de los locales para actividades que vulneren la legalidad.
- c) El uso de los locales para aquellas actividades que fomenten la violencia, el racismo, la xenofobia y cualquier otra forma de discriminación o que atenten contra la dignidad humana.
- d) El uso de los locales para aquellas actividades que impliquen crueldad o maltrato para los animales, puedan ocasionarles sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales.
- e) Negar la entrada a cualquier vecino del municipio que se interese por una actividad realizada en un local, edificio o instalación municipal, salvo que la cesión del uso sea para la celebración de Asambleas de Asociaciones, Sociedades, Partidos Políticos, reuniones de las Juntas Directivas de las anteriores, Juntas de Comunidades de Propietarios o similares, en cuyo caso se podrá impedir el acceso a las personas que no formen parte de las mismas.
- f) Fumar y beber alcohol en el interior de los locales del Centro.
- g) El acceso a las Salas citadas por menores de edad, salvo si van acompañados por los responsables de la actividad, excepto que se trate de actividades expresamente dirigidas a los mismos.
- h) Manipular aparatos relacionados con el equipamiento de las salas.
- i) Reproducir las llaves de acceso a los locales.
- j) Ceder el uso del local a otro usuario sin el consentimiento del Ayuntamiento.
- k) Efectuar cualquier tipo de venta en el interior de los recintos, salvo autorización previa y expresa por escrito del órgano municipal competente.
- l) Queda prohibido la utilización de los espacios públicos cedidos mediante cualquier tipo de autorización para la realización de actividades económicas que no hayan sido expresamente autorizadas, especialmente aquellas consideradas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas.
- m) Realizar actividades que constituyan competencia desleal.

Artículo 8.- Responsabilidad civil.

1. Cada usuario será responsable directo de los daños y perjuicios ocasionados a terceros en los espacios cedidos causados por asistentes a la actividad, bien por acción o por omisión,

MARTES, 31 DE ENERO DE 2012 - BOC NÚM. 21

dolo o negligencia, teniendo la condición de tercero el propio Ayuntamiento. Esta previsión no se aplicará en el caso de que los deterioros sobrevengan al local por el solo efecto del uso y sin culpa de la entidad beneficiaria o por fuerza mayor.

2. El Ayuntamiento podrá solicitar, previamente a la concesión de la autorización, la constitución de fianza en cualquiera de las formas legalmente admitidas, que responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y conservación de las instalaciones municipales, así como de los daños y perjuicios que los usuarios deban afrontar como consecuencia de los previstos en el punto primero.

3. Una vez el Ayuntamiento compruebe la inexistencia de daños y perjuicios sobre personas o cosas como consecuencia de la utilización autorizada, procederá a la devolución de la fianza, caso de haberse exigido o constituido.

Artículo 9.- Facultades y obligaciones del Ayuntamiento

1. El Ayuntamiento tiene la obligación de conservar los espacios públicos en condiciones de higiene y ornato, así como en condiciones favorables para su uso; para lo cual realizará todas aquellas reparaciones que sean necesarias a tales efectos.

CAPÍTULO II. AUTORIZACIÓN DE USOS PUNTUALES

Artículo 10.- Condiciones de otorgamiento de la autorización

1. La autorización de usos puntuales de locales municipales la resolverá el concejal correspondiente mediante comunicado directo, que remitirá a los interesados, previa comprobación por el negociado o servicio administrativo del cual dependa respecto de la disponibilidad del local y la adecuación del uso previsto; a tal efecto, el funcionario encargado rubricará el escrito.

2. Dicho acto será recurrible como acto que pone fin a la vía administrativa, en las condiciones dispuestas por el Art. 52 de LRBRL y 107.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CAPÍTULO III. AUTORIZACIONES DE PERÍODO ESTABLECIDO

Artículo 11.- Condiciones de otorgamiento de la autorización

1. La autorización para el uso continuado de locales municipales se concederá por Junta de Gobierno, previa la instrucción del oportuno expediente.

2. Las autorizaciones o no autorizaciones se comunicarán directamente al/los interesado.

3. Si existiera coincidencia en las peticiones por 2 ó más entidades o usuarios se les invitará a alcanzar un acuerdo. En caso de no lograrse, será aplicable el régimen de prioridades dispuesto por el artículo 5.

4. En ningún caso tendrán las autorizaciones una duración superior al año natural.

5. Al final de cada año (antes del 20 de diciembre) toda asociación que quiera renovar y/o conservar su local, tendrá que presentar una memoria con las actividades realizadas en colaboración con el Ayuntamiento de Reinosa durante ese año y un plan de actividades futuras u objetivos para el año siguiente. La no presentación de esta documentación, la nula colaboración y el no estar al corriente de pago de los tributos y demás recursos municipales, implicará la pérdida de los derechos sobre el local.

6. En ningún caso se cederá un local en que se realicen actividades que impliquen competencia desleal.

Artículo 12.

1. Se establecerá un horario de cierre, no pudiendo exceder de las 22.00 horas. En caso de necesitar ampliar esta hora por necesidad de alguna actividad se solicitará debidamente cum-

MARTES, 31 DE ENERO DE 2012 - BOC NÚM. 21

plimentando una solicitud en las oficinas generales del Ayuntamiento de Reinosa y cursando mediante escrito un registro de entrada.

2. No se introducirán en los locales bebidas ni comidas.

Artículo 13.- Obras

1. Las entidades beneficiarias no podrán realizar en el espacio cedido para su uso, ni en los bienes, ni en general en todo el inmueble ningún tipo de obra o actuación sin expresa autorización del Ayuntamiento de Reinosa.

2. Las obras o actuaciones quedaran en beneficio del bien inmueble, sin derecho a percibir ningún tipo de indemnización o compensación económica por su realización.

3. En caso de contravenir lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, el Ayuntamiento podrá ordenar que se restituya el bien a su estado original, sin derecho a indemnización o compensación económica. En caso de no hacerlo, el Ayuntamiento podrá ejecutar subsidiariamente las obras de restitución fuera imposible sin el menoscabo del bien, el causante estará obligado a indemnizar por los perjuicios ocasionados.

TÍTULO III. EXTINCIÓN DE AUTORIZACIONES

Artículo 13.- Causas de extinción

La autorización otorgada puede extinguirse por alguna de las siguientes causas:

- a) Por finalización de su término inicial o sus prórrogas, en las condiciones antes expuestas.
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes.
- c) Por renuncia de la entidad
- d) Por falta de utilización efectiva de los espacios cedidos, previa audiencia del interesado por una utilización diferente a lo solicitado.
- e) Por la realización de actividades no contempladas en la autorización de cesión o expuestas en la solicitud, o que contravengan la presente Ordenanza.
- f) Por disolución de la entidad que accediese al uso.
- g) Por necesidad suficientemente motivada de uso del local para la prestación de otros servicios públicos que lo requieran.
- h) En todo caso, cuando se extinga el derecho que el Ayuntamiento ostenta sobre los bienes de titularidad ajena, y cuyo uso haya podido transferir a las asociaciones.
- i) Perder la condición de asociación inscrita en el registro municipal de asociaciones vecinales, en el caso de que sean éstas las que accedan al uso.
- j) No colaborar y no realizar actividades, de interés para el Municipio, en un periodo de un año.

Artículo 14.- Continuidad en caso de resolución anticipada.

En el caso de que la extinción de la cesión o autorización de uso venga motivada por los párrafos g) o h) del anterior artículo, el Ayuntamiento procurará, de mutuo acuerdo con la asociación afectada, facilitar otro espacio municipal para el desarrollo de las actividades y/o servicios que se venían prestando en el local objeto del acuerdo.

Artículo 15.- Carácter no indemnizable de las resoluciones anticipadas.

La extinción de la cesión o de la autorización de uso por cualquiera de las causas citadas no dará derecho a la entidad o usuario afectado a ningún tipo de indemnización o compensación económica.

MARTES, 31 DE ENERO DE 2012 - BOC NÚM. 21

TÍTULO IV. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 16.- Infracciones

Son infracciones, todas ellas con la categorización de leves, las siguientes:

- a) Ocupar edificios y locales municipales sin permiso del Ayuntamiento
- b) No mantener o dejar limpio el local o dependencia ocupados con autorización en la forma establecida en la presente Ordenanza
- c) Causar daños en locales, instalaciones, equipos y demás bienes muebles que se encuentren en los locales utilizados.
- d) Realizar reproducciones de llaves de acceso a los edificios o locales utilizados sin autorización del Concejal/a correspondiente.
- e) No restituir las llaves de acceso a edificios y locales objeto de utilización de forma inmediata a su desalojo definitivo.
- f) Negar el acceso a otros vecinos del municipio al local, edificio o instalación municipal, salvo la excepción señalada en el Art.7.e.
- g) La realización de actividades diferentes a las autorizadas en la Resolución que autorice un uso determinado.
- h) Excederse en el horario autorizado, cuando cause perjuicios a otros usuarios del mismo espacio o al vecindario.

Artículo 17.- Sanciones

1. Las infracciones definidas en el artículo anterior serán sancionadas con multas cuya cuantía oscilará entre los 50 y los 750 euros.

2. Para la graduación de la sanción a aplicar se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- a. La reiteración de infracciones o reincidencia
- b. La existencia de intencionalidad del infractor
- c. La trascendencia social de los hechos
- d. La gravedad y naturaleza de los daños causados
- e. Las circunstancias sociales de la persona infractora

3. Cuando se aprecie una de las anteriores circunstancias como agravante, se impondrá sanción en su mitad superior. Si concurriesen dos o más circunstancias agravantes, se impondrá la sanción en su grado máximo. Se perderá el derecho al local, no pudiendo en un futuro volver a reclamar la cesión de ningún otro local.

4. Si se apreciase una de las anteriores circunstancias como atenuante, se aplicará la sanción en su grado mínimo. Si se apreciases dos o más circunstancias atenuantes, se sancionará por la mitad de la cuantía prevista para el grado mínimo.

Artículo 18.- Obligación de resarcir los daños causados

1. La imposición de sanciones es compatible con la obligación de restituir las cosas a su estado original.

2. A tales efectos, el Ayuntamiento podrá exigir que se satisfaga el coste de reparación de los perjuicios causados, según valoración debidamente motivada.

Artículo 19.- Responsables

Son responsables de las infracciones cometidas, así como de la reparación de los perjuicios causados, los usuarios, las asociaciones o entidades solicitantes que hayan accedido al uso de acuerdo con la correspondiente autorización.

MARTES, 31 DE ENERO DE 2012 - BOC NÚM. 21

Artículo 20.- Concurrencia de sanciones

Incoado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las cuales haya una relación de causa-efecto, se impondrá únicamente la sanción que resulte más elevada.

Artículo 21.- Procedimiento sancionador

El procedimiento sancionador se tramitará de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y Real Decreto 1398/1993, sobre Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora y demás normas sobre el Procedimiento sancionador.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1. Los órganos complementarios del Ayuntamiento que realice uso de los locales e instalaciones municipales fuera del horario establecido, por ser órganos de carácter municipal, podrá hacer uso de los mismos cuando sea necesario para el cumplimiento de sus fines.

2. Los locales que tengan su propio reglamento u ordenanza, se regularán por su normativa especial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Aquellas Asociaciones o grupos que dispongan de un local de uso privativo en fecha anterior a la de entrada en vigor de la presente Ordenanza, dispondrán de un período de 45 días para regularizar su situación acorde con la presente normativa, salvo que dicho uso venga amparado por un acuerdo municipal válidamente adoptado, en cuyo caso se estará al contenido del mismo

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente, y convenientemente publicada en el Boletín Oficial de Cantabria, una vez transcurrido el plazo al cual se refiere el art. 65.2 en relación con el 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local."

Lo que se pone en general conocimiento a los efectos de lo preceptuado en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra la presente Ordenanza los/as interesados/as podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de esta Ordenanza en el Boletín Oficial de Cantabria, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que estimen pertinente.

Reinosa, 18 de enero de 2012.

El alcalde-presidente,

José Miguel Barrio Fernández.

2012/913

CVE-2012-913